



ACORDADA No. Mil doscientos cuarenta y ocho

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE TODOS LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecinueve días, del mes de junio, del año dos mil dieciocho, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Miryam Peña Candia, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que, la Ley 5282/14 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental” establece que el Poder Judicial es fuente pública de información (Art. 2, inciso c), siguiendo el camino marcado en el Acuerdo y Sentencia Nro. 1306 del 15 de octubre de 2013 (Sala Constitucional de esta Corte Suprema de Justicia, integrada por el Pleno de Ministros).

Que, la administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercida por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados (Art. 247, Constitución), teniendo la atribución de ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial (Art. 259, inciso 1), Constitución).

Que, el Poder Judicial debe proporcionar la información que se solicite así como publicar informaciones de interés público, salvo las limitadas excepciones previstas en la legislación vigente.

Que, la información obrante en el Poder Judicial es tanto de índole administrativa como jurisdiccional, por lo que dicha diferencia obliga a tratar de distinta manera a las distintas situaciones.

Que en materia de información pública de índole jurisdiccional, cabe tener presente que, siendo los actos jurídicos jurisdiccionales actos de uno de los poderes del Estado, están sujetos, a priori, a la publicidad que es consustancial con el principio republicano de gobierno, sin desconocer por ello las excepciones previstas en las distintas normativas.

Que, el derecho de acceso a la información es un derecho humano que, por su propia naturaleza, requiere de la mayor inmediatez posible ya que el control de la cosa pública o el ejercicio de otros derechos no puede verse dilatados o frustrados por cuestiones formales o criterios tradicionales que eviten el conocimiento de las cuestiones de fondo. Ante la presunta violación o menoscabo de derechos fundamentales rige la garantía de la tutela judicial efectiva consagrada en el Art 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Poder Judicial, en tanto uno de los poderes del Estado que conforma el gobierno de la República

Handwritten signatures and stamps of the Justices: Gladys E. Bareiro de Módica (Ministra), Sindulfo Blanco (Ministro), Miryam Peña Candia (Ministra C.S.J.), Miguel Oscar Bajac Albertini (Ministro), Antonio Fretes, José Raúl Torres Kirmser (Presidente), and César Antonio Garay. Includes the stamp of the Secretary: Pablo Martínez.



ACORDADA N° *Mil doscientos cuarenta y ocho*

(Art.3, Constitución), está obligado a adoptar las medidas que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en la Convención.

Que, finalmente, los esfuerzos para la regulación del acceso efectivo a la información pública del Poder Judicial en un primer momento deben dirigirse a cumplir a cabalidad con los requisitos mínimos que impone la Ley 5189/14, pero sin dejar de tener en cuenta que, con el tiempo y en forma progresiva debe optimizarse la aplicación de las disposiciones de la Ley 5282/14.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1°.- La presente Acordada tiene por objeto establecer los procedimientos para hacer operativas las disposiciones de las Leyes 5189/14 “Que establece la obligatoriedad de provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay” y 5.282/14 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental” en el ámbito de la administración de justicia y de todos los órganos dependientes de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2°.- Las disposiciones de esta Acordada son de observancia obligatoria por parte de todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial en general y tienen por finalidad: I. Transparentar la gestión pública del servicio de administración de justicia mediante la difusión de información que genere y posea el Poder Judicial; II. Favorecer la transparencia y el acceso a la información para que la sociedad pueda valorar el desempeño de los órganos jurisdiccionales y administrativos dependientes de la Corte Suprema de Justicia y, en su caso, facilitar el ejercicio de otros derechos; III. Atender, mediante trámites sencillos y expeditos, las solicitudes de toda persona sobre la información de carácter público, siempre dentro de los márgenes legales.

Art. 3°.- Las dependencias del Poder Judicial no podrán cobrar ningún arancel o monto por proveer información pública a quienes la soliciten.

Si la provisión de informe certificado o copia autenticada de algún documento estuviera sujeta al pago de tasa o arancel o a algún procedimiento especial conforme a la normativa vigente, la dependencia requerida deberá informar sobre ello al solicitante a través de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

GLADYS E. BREIRO de MÓDICA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

MIGUEL OSCAR LAJAC ALBERTINI
Ministro

César Antonio García

ANTONIO BRETES

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario



ACORDADA N° Mil doscientos earenta y ocho

Art. 4°.- El portal web de la Corte Suprema de Justicia es un medio oficial para el acceso y la adecuada publicidad y difusión de la información pública, especialmente la información detallada en los artículos 8 y 11 de la Ley 5282/14 y, en forma progresiva, toda la demás información pública que obre en poder de la institución.

Las Direcciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Comunicación, y de Tecnologías de la Información y Comunicación trabajarán en forma coordinada a fin de definir aspectos técnicos, comunicacionales y de gestión para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa dispuestas en las Leyes 5189/14 y 5282/14.

Las citadas dependencias incluirán en el portal mecanismos para que cualquier persona solicite información pública al Poder Judicial.

Art. 5°.- La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública será la única dependencia responsable de atender las solicitudes de acceso a la información que se realicen a través del portal y de los mecanismos habilitados para el efecto, o sean derivadas por otras fuentes públicas. Las Direcciones de Comunicación y de Tecnologías de la Información prestarán toda la asistencia que se requiera a efectos del cumplimiento de estas obligaciones legales.

Art. 6°.- La información pública disponible en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia deberá, progresivamente, ser accesible desde dispositivos con acceso a internet en formato de dato abierto toda vez que esto sea técnicamente aplicable. Asimismo, el sitio web de la Corte Suprema de Justicia deberá incorporar gradualmente soluciones tecnológicas que eliminen o disminuyan los obstáculos para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Art. 7°.- La Corte Suprema de Justicia en Pleno, se constituye en la máxima autoridad a los efectos de lo previsto en el Art. 19 de la Ley 5.282/14 y en atención a lo que dispone la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

Art. 8°.- La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de su competencia, se constituye en la única instancia ejecutiva y órgano de aplicación de la Ley 5.282/14 y de esta Acordada, a fin de hacer efectivo el acceso a la información pública generada o en posesión de la Corte Suprema de Justicia o de sus órganos jurisdiccionales o administrativos.

Art. 9°.- La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública depende de la Corte Suprema de Justicia. Además de las establecidas en la Acordada 999 de fecha 15 de setiembre de 2015 tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

Miryam Diana Candia
MINISTRA C.S.J.

MIGUEL OSCAR CAJAC ALBERTINI
Ministro

ANTONIO FREILES
3

César Luis García

Abgg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

ACORDADA N°... *Mil doscientos cuarenta y ocho*.....

- b) Asistir a las personas en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlas sobre la dependencia o institución que pudiera atender su petición;
- c) Analizar conjuntamente con la Dirección de Asesoría Jurídica en el menor plazo, la competencia del Poder Judicial para responder solicitudes de acceso a la información pública que le sean efectuadas o derivadas;
- d) Derivar solicitudes de acceso a la información a otras fuentes públicas en caso de incompetencia;
- e) Buscar la información disponible en línea en cualquier fuente pública y facilitársela al solicitante o bien, orientarlo sobre cómo acceder a la información que requiere;
- f) Realizar los trámites internos necesarios para recabar la información solicitada, de acuerdo a un manual de procedimientos internos que se elabore para este efecto y que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad.
- g) Responder las solicitudes de acceso a la información pública a los solicitantes, conforme a la información recabada;
- h) Poner a disposición del público toda la información pública que obre en su poder;
- i) Dar respuesta inmediata a solicitudes de información básica o sobre trámites judiciales, a través de las Mesas de Información y Orientación Judicial Básica;
- j) Proponer al Pleno de la Corte Suprema de Justicia acciones o mecanismos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- k) Proponer al Pleno de la Corte Suprema de Justicia acciones y canales de comunicación con los órganos encargados de aplicar la Ley 5.282/14 en otros estamentos del Estado paraguayo;
- l) Proponer al Pleno de la Corte Suprema de Justicia acciones para promover y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, con el fin de cumplir los objetivos institucionales en la materia.
- m) Brindar asistencia técnica a toda dependencia del Poder Judicial que así lo solicite;

Luis María Benítez Diere
Proponer y promover en coordinación con el Centro Internacional de Estudios Judiciales (CIEJ) eventos de entrenamiento y capacitación sobre el derecho de acceso a la información pública para magistrados y funcionarios del Poder Judicial, así como talleres, seminarios y congresos sobre la temática;

GLADYS BAREIRO de MORALES
Ministra

MONTEALEJO BLANCO
Ministro

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Jose Raúl Torres Klingsch
Abogado ANTONIO FARELLS

MIGUEL OSCAR LAJAC ALBERTINI
Ministro

César Antonio Grazzini

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

ACORDADA N° *Mil doscientos cuarenta y ocho*

o) Otras que le sean indicadas por la máxima autoridad por resolución fundada.

Art. 10°.- En cada Circunscripción Judicial se habilitará por lo menos una Oficina de Acceso a la Información Pública. Estas Oficinas se vincularán funcionalmente a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y serán responsables de actuar como órganos de aplicación de la Ley 5282/14 en la circunscripción respectiva atendiendo las políticas de transparencia establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

**CAPÍTULO III
TRANSPARENCIA ACTIVA**

Art. 11°.- A fin de cumplir con lo establecido en la Ley 5189/14 “Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay” y en el artículo 8 de la Ley 5.282/14, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como órgano especializado de la Corte Suprema de Justicia, deberá gestionar un esquema de publicación que permita mantener a disposición permanente del público, a través del sitio web oficial, de manera progresiva, toda la información pública que obre en poder de la institución.

Art. 12°.- Las dependencias señaladas en este artículo deberán remitir de oficio y de manera mensual a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública la siguiente información, de manera digitalizada, a fin de que, en coordinación con la Dirección de Comunicación, la misma se encuentre disponible en el portal web de la Corte Suprema de Justicia:

1) Información dispuesta por el artículo 3 de la Ley 5.189/14:

Disposición	Ámbito responsable
a) Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias;	Dirección de Gestión Organizacional
b) Dirección y teléfono de la entidad y de todas las dependencias que la conformen;	Dirección de Planificación y Desarrollo
c) Nómina completa de los funcionarios permanentes y contratados incluyendo número de Cédula de Identidad, año de ingreso, salarios, dieta o sueldos que corresponden a cada cargo, sistemas de representación,	Dirección General de Recursos Humanos

Luis María Benítez Biera
Ministro

Jose Raúl Torres Kirinscr
Presidente

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

ANTONIO FREYES

Miguel Oscar Bajac Albertini
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario



ACORDADA N°... *Mil doscientos cuarenta y ocho*...

bonificaciones discriminadas por cada uno de los conceptos establecidos por las normas respectivas, premios y gratificaciones especiales;	
d) Presupuesto de ingresos, gastos asignados y anexo de personal para cada ejercicio fiscal con su ejecución mensual;	Dirección General de Administración y Finanzas Dirección Financiera Departamento de Presupuesto
e) Detalles de viajes nacionales e internacionales, que sean financiados con fondos públicos, incluyendo beneficiario, destino, objetivos del viaje, fecha de realización y montos asignados para viáticos, incluyendo un informe final de la misión;	Dirección General de Administración y Finanzas Dirección Financiera Departamento de Tesorería
f) Inventario de bienes muebles, inmuebles y vehículos con que cuenta la institución;	Dirección General de Administración y Finanzas Dirección Administrativa Departamento de Patrimonio
j) Listado completo de funcionarios comisionados a prestar servicios en otras instituciones, período de comisión y entidad de destino;	Dirección General de Recursos Humanos
h) Listado completo de funcionarios comisionados de otras instituciones, fecha de inicio y finalización de la comisión, entidad de origen y funciones que desempeñan.	Dirección General de Recursos Humanos

2) Información dispuesta por la Ley 5.282/14

Disposición	Ámbito Responsable
a) Estructura orgánica	Dirección de Planificación y Desarrollo
b) Las facultades, deberes, funciones y/o atribuciones de sus órganos y dependencias internas	Dirección de Asuntos Jurídicos
c) Todo el marco normativo que rija su funcionamiento y las normas constitucionales, legales de alcance	Dirección de Asuntos Jurídicos

SINDULFO BLANCO
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

GLADYS EL BAREIRO de MÓDICA
Ministra

Jose Raúl Torres Künser
Presidente

ANTONIO FREIRES



ACORDADA N°... *Mil doscientos cuarenta y ocho*

nacional o local y reglamentario cuya aplicación esté a su cargo	
d) Una descripción general de cómo funciona y cuál es el proceso de toma de decisiones	Dirección de Asuntos Jurídicos
e) El listado actualizado de todas las personas que cumplan una función pública o sean funcionarios públicos, con indicación de sus números de cédula de identidad civil, las funciones que realizan, los salarios u honorarios que perciben en forma mensual, incluyendo todos los adicionales, prestaciones complementarias y/o viáticos	Dirección General de Recursos Humanos.
f) Descripción de la política institucional y de los planes de acción	Dirección de Planificación y Desarrollo.
g) Descripción de los programas institucionales en ejecución, con la definición de metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado a dichos programas, publicando trimestralmente informes de avance de resultados	Dirección General de Administración y Finanzas.
h) Informes de auditoría	Dirección General de Auditoría Interna Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial
i) Informes de los viajes oficiales realizados dentro del territorio de la República o al extranjero	Dirección General de Administración y Finanzas Dirección Financiera Departamento de Tesorería
j) Convenios y contratos celebrados, fecha de celebración, objeto, monto total de la contratación, plazos de ejecución, mecanismos de control y rendición de cuentas y, en su caso, estudios de impacto ambiental y/o planes de gestión ambiental	Secretaría General Unidad Operativa de Contrataciones
k) Cartas oficiales	Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia
l) Informes finales de consultorías	Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia Secretaría del Consejo de Superintendencia Secretaría del Consejo de Administración judicial

Luis María Benítez
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

Miryam María Candia
MINISTRA C.S.J.

Jose Raúl Torres Klinsor
Presidente

ANTONIO FREIRES

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario



ACORDADA N°... *Mil doscientos cuarenta y ocho*...

m) Cuadros de resultados	Dirección General de Administración y Finanzas
n) Lista de poderes vigentes otorgados a abogados	Dirección de Asuntos Jurídicos
o) Sistema de mantenimiento, clasificación e índice de los documentos existentes	Dirección de Planificación y Desarrollo.
p) Descripción de los procedimientos previstos para que las personas interesadas puedan acceder a los documentos que obren en su poder, incluyendo el lugar en donde están archivados y el nombre del funcionario responsable	Dirección de Gestión Organizacional
q) Mecanismos de participación ciudadana	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

3) A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5.282/14 las dependencias señaladas en este artículo deberán remitir de oficio, y de forma mensual, a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información la siguiente información, de manera digitalizada, a fin de que, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la misma se encuentre disponible en el portal web de la Corte Suprema de Justicia:

Disposición	Ámbito responsable
a) Todas las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia	Dirección de Estadísticas Judiciales
b) Una selección de las sentencias firmes de los tribunales de apelaciones y juzgados de primera instancia de la República que sean representativas de los criterios jurisprudenciales de los magistrados y sus variaciones	Instituto de Investigaciones Jurídicas
c) Todas las acordadas y resoluciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia	Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia Consejo de Administración de la Corte Suprema de Justicia
d) Todas las resoluciones del Tribunal de Ética	Dirección de Ética Judicial

Art. 49. *María Benítez Rierra*
Se encomienda a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripciones y a la Dirección

SINDULFO BLANCO
Ministro

Miryam Ysaía Candia
MINISTRA C.S.J.

Jose René Torres Klumsch
Presidente

ANTONIO FRETES

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

MIGUEL OSCAR BALBUENA ALBERTINI
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra



ACORDADA N° Mil. doscientos cuarenta y ocho

General de Recursos Humanos, recabar los informes de las Circunscripciones Judiciales descentralizadas, según corresponda.

Art. 14°.- Las dependencias señaladas en los artículos anteriores de este capítulo deberán entregar, siempre que sea posible, la información requerida en formato electrónico con la debida antelación conforme al plazo establecido por Ley para su publicación.

Art. 15°.- Las dependencias involucradas deberán arbitrar las medidas que sean necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 5.189/2014 en cuanto a la actualización de la información y que será aplicable asimismo para la Ley 5.282/2014.

CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA PASIVA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Art. 16°.- Las solicitudes de acceso a la información pública administrativa podrán efectuarse ante la Oficina de Acceso a la Información Pública correspondiente a cualquier circunscripción judicial de la República del Paraguay, personalmente, por correo electrónico (a direcciones previamente especificadas y publicitadas en forma amplia) o a través del portal web, en forma escrita o verbal, debiéndose extender el acta correspondiente en este último

Art. 17°.- Cuando la información pública requerida por el solicitante ya estuviera disponible en el Portal web de la Corte Suprema de Justicia u otro medio idóneo, se le indicará la forma de acceder a la misma, con lo cual se entenderá que se dio por cumplida la obligación de informar.

Art. 18°.- Por la expresión "medio fehaciente", contenida en el artículo 17 de la Ley 5.282/14, se entenderá cualquier información o documentación disponible que se encuentre en formato digital o impreso, a disposición por parte del Poder Judicial.

Art. 19°.- La solicitud de información contendrá los datos establecidos en el Artículo 12 de la Ley 5.282/14. Los solicitantes de información deberán indicar el correo electrónico, en el cual se les cursarán las notificaciones que sean necesarias durante la tramitación de su solicitud. Sin perjuicio de ello, el trámite de cada solicitud podrá consultarse a través del portal web de la Corte Suprema de Justicia. En caso de no indicar el correo electrónico se notificará en el portal web de la Corte Suprema de Justicia conforme el art. 32 de la presente Acordada.

En los casos en los que las solicitudes de acceso a la información se realicen por escrito, se utilizará el formulario de acceso a la información que se encuentra en el Anexo I de la presente Acordada.

Handwritten signatures and stamps of officials including SINDULFO BLANCO, Miryam Peña Candia, José Raúl Torres Kilmser, ANTONIO FRETES, MIGUEL OSCAR BATA ALBERTINI, Abog. Julio C. Pavón Martínez, and GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA.